

RESOLUCION DIRECTORAL N° 115-2017 - GRP - DRSP - SRSLCC - HLMP - D.G.

Paita,

15 AGO 2017

VISTO:

INFORME N° 502 - 2017 - GRP - SRSLCC - HLMP - UA/PER, INFORME N° 007 - 2017 - GRP - SRSLCC - HLMP - UA/REM; INFORME N° 017 - 2017 GRP-SRSLCC - HLMP - UA/PER - DACJ, Resolución Directoral N° 252 - 2011 - GOB.REG.PIURA - DISAP - SRSLCC - OPERS de fecha 05 de Diciembre del 2011 y Resolución Directoral N° 014 - 2017 - GRP - SRSLCC - HLMP - D.

CONSIDERANDO:

Que, el servidor público Eddy Deyber Hernández Alvarado, de condición nombrado, en el cargo de Técnico Administrativo I, nivel STC, a partir del 01 de Enero del 2005, solicita el reconocimiento de la bonificación diferencial permanente a partir del 9 de Febrero del 2017, por haber sido designado en el cargo de Supervisor de Programa Sectorial I, Nivel F2, desde el 05 de Diciembre del 2011 hasta el 31 de Enero del 2017, habiendo acumulado un total de 5 años, 1 mes y 25 días designado en el cargo. Según las Resolución Directoral N° 252 - 2011 - GOB.REG.PIURA - DISAP - SRSLCC - OPERS de fecha 05 de Diciembre del 2011 y Resolución Directoral N° 014 - 2017 - GRP - SRSLCC - HLMP - D de fecha 8 de Febrero del 2017.

Que, la Constitución Política del Perú, Artículo 24° establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de La Carrera Administrativa, establece en el Artículo 24° que son derechos de los servidores de la carrera pública: (...) c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, *incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a Ley.*

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de La Carrera Administrativa, establece en el Artículo 53° establece que La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

Que, el Decreto Supremo N° 005 - 90 - PCM, Reglamento de la Ley de Bases de La Carrera Administrativa establece en el Artículo 27° establece que los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP.

Que, el Decreto Supremo N° 005 - 90 - PCM, Reglamento de la Ley de Bases de La Carrera Administrativa establece en el Artículo 124° que *el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53° de la Ley al finalizar la designación.* La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 115 2017 – GRP – DRSP – SRSLLC – HLMP – D.G.

Paita, 15 AGO 2017

Que, el servidor, Hernández Alvarado Eddy Deyber, ha sido designado en el Cargo de Supervisor de Programa Sectorial I, Nivel F 2, de la Unidad Orgánica de Planeamiento Estratégico del Hospital II – 1 Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita, conforme se constata con las Resoluciones Directorales Nros. 252 – 2011 – GOB.REG.PIURA – DISAP – SRSLLC – OPERS de fecha 05 de Diciembre del 2011 y 014 – 2017 – GRP – SRSLLC – HLMP – D de fecha 8 de Febrero del 2017, desde el 05 de Diciembre del 2011 hasta el 31 de Enero del 2017, acumulando 5 años, 1 mes y 25 días.

Que, el cargo de Supervisor de Programa Sectorial I, Nivel F-2, de la Unidad orgánica Planeamiento Estratégico, del Hospital II – 1 Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita, es un cargo de responsabilidad directiva, puesto que es compatible con los niveles superiores de carrera. Además, de tener en cuenta que la configuración de un cargo de responsabilidad directiva exige el cumplimiento de los siguientes requisitos: tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizado, normado y supervisando el trabajo de sus integrantes. Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivado del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de la entidad, Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una entidad orgánica determinada y Tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.

Que, según lo expuesto, corresponde el reconocimiento del 100% Bonificación Diferencial, establecida en el artículo N° 124° del Decreto Supremo N° 005 – 90 – PCM, por cuanto el servidor público, ha cumplido con ocupar un cargo de responsabilidad directiva por más de cinco años. A fin de cumplir con el reconocimiento se deberá solicitar al encargado de remuneraciones calcular el monto de la Bonificación Diferencial correspondiente, a fin de poder emitir el acto administrativo correspondiente.

En aplicación de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector para el año 2017, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005 – 90 – PCM, con visto bueno de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración, Asesoría Jurídica Externa, Área de Personal y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del E.S. II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer con eficacia anticipada al 9 de Febrero del 2017, a favor del trabajador Eddy Deyber Hernández Alvarado, nombrado en el cargo de Técnico Administrativo Nivel STC, el concepto de Bonificación Diferencial Permanente, por el monto de S/. 442.03 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 03/100 soles).

Artículo 2°.- Disponer a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se pague a la trabajador la bonificación reconocida.

Artículo 3°.- Notifíquese a los interesados dentro del plazo de cinco días contados a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el art. 24.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.